

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 84, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños.

«Aproximándose la temporada oficial balnearia, es necesario tomar las medidas pertinentes para que sean nombrados los Médicos Directores de los Establecimientos que deben ser abiertos al público de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para ello, y de manera semejante a como se ha hecho en años anteriores, procede convocar un primer concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños.

Existen Balnearios que, según informes recibidos, no se encuentran en condiciones de funcionamiento, pero que, sin ningún género de dudas, podrán estarlo en su día si cesan las causas derivadas de la actual campaña que los mantiene al servicio del Ejército. En cambio, otros que actualmente están en condiciones de ser abiertos al público, podrán dejar de estarlo al llegar el momento de su apertura oficial si así lo exigen las necesidades de la guerra. Por ello, no deberán ser excluidos del concurso ninguno de los Balnearios actualmente enclavados en la zona sometida a nuestro Gobierno, sin que a este Ministerio le quepa responsabilidad alguna, si por causas ajenas a su voluntad, algunas de las plazas solicitadas y adjudicadas no pudieran funcionar en la próxima temporada.

Es de tener también en cuenta que algunos de los Balnearios actualmente enclavados en la zona roja, podrán ser liberados en pla-

zo próximo y éstos en condiciones de funcionamiento.

Atendiendo a todo cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca en el plazo de cuarenta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

Alange (Badajoz).
 Alhama de Aragón (Zaragoza).
 Alhama de Granada (Granada).
 Alicún (Granada).
 Almeida (Zamora).
 Alzola (Guipúzcoa).
 Arechevaleta (Guipúzcoa).
 Arteijo (La Coruña).
 Arnedillo (Logroño).
 Ataún (Guipúzcoa).
 Belascoain (Navarra).
 Benasal (Castellón).
 Betelu (Navarra).
 Bouzas (Zamora).
 Buyer de Nava (Oviedo).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Bohi (Lérida).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Estrach (Barcelona).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Malabella (Gerona).
 Caldas de Montbuy (Barcelona).
 Caldas de Nocedo (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldelas de Tuy (Pontevedra).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Carbanillo (Orense).
 Carballo (La Coruña).
 Cardó (Tarragona).
 Carratraca (Málaga).
 Catoria (Pontevedra).
 Cértigos (Lugo).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortecubi (Vizcaya).

Cucho (Burgos).
 El Gorriaga (Navarra).
 El Prelo (Oviedo).
 El Raposo (Badajoz).
 El Salugán (Cáceres).
 Espuga de Francolí (Tarragona).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fuensanta de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amargosa de Tolóx (Málaga).
 Fuente Nueva de Meri (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Graena (Granada).
 Grávalos (Logroño).
 Guiteriz (Lugo).
 Incio (Lugo).
 Jaraba (Zaragoza).
 Lanjarón (Granada).
 La Garriga (Barcelona).
 La Hermida (Santander).
 La Muera de Orduña (Vizcaya).
 La Herreña (Badajoz).
 La Puda de Bañolas (Gerona).
 La Puda de Montserrat (Barcelona).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Liérganes (Santander).
 Llamas de Almuhatin (Cáceres).
 Lugo (Lugo).
 Molgas (Orense).
 Molinar de Carraza (Vizcaya).
 Mondáriz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Montemayor (Cáceres).
 Moigobejo (León).
 Nuestra Señora de Abella (Castellón).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).
 Ormaitegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovia (Orense).
 Peñasblancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).

Puente Viesgo (Santander).
 Retortillos (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 Sariñillas de Burandón (Alava).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacani (Gerona).
 San Juan de Campos (Balears).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Sobrón y Soportilla (Alava).
 Sierra Elvira (Granada).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona Roquetas (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Uberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verin Solsas (Orense).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Villaros (Vizcaya).
 Zaldivia (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

2.º También podrán ser solicitados los Balnearios actualmente enclavados en la zona roja por si estuvieran liberados y en condiciones de funcionar en el momento del fallo del concurso.

3.º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, y en ellas se hará constar, con toda claridad, el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que deseen desempeñar con carácter provisional, durante la próxima temporada.

4.º Los Médicos Directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, y hayan seguido desempeñándola posteriormente a la fecha indicada, seguirán al frente de sus Balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia,

5.º Para los Bañerios desempeñados por Médicos Directores jubilados cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuere acreedor a ello, o a sus derechohabientes dentro de iguales circunstancias en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del Médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

6. Una vez resuelto el concurso y en casos de que se presentase en la España Nacional algún Médico del Cuerpo de Baños procedente de la zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma, con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

7.º No podrá ningún Médico Director de los Bañerios de gran concurrencia de agüistas, hacerse ayudar por facultativos que no sean pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Baños, pudiendo solicitarlo si así lo desea, del Servicio Nacional de Sanidad, al mismo tiempo que presenta su instancia para el concurso.

8.º Si al resolverse el concurso y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, por virtud de renuncia o fallecimiento queda se alguna plaza vacante, será cubierta libremente por el Ministerio de la Gobernación.

9.º Queda exento de responsabilidad este Ministerio, si al ser adjudicadas las plazas por orden de antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Baños, no pudiese ser abierto por causas imprevistas el Establecimiento que le hubiese correspondido.

10. No podrán ausentarse los Médicos Directores de Establecimientos Bañerios de sus respectivos puestos, a no ser que por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevará consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con el informe de éstas.

11. Los Médicos Directores, el último día de cada semana, mientras dure la temporada oficial, re-

mitirán al Servicio Nacional de Sanidad, a través de sus jefes inmediatos, los Jefes provinciales de Sanidad, un parte firmado que contendrá todas las novedades e incidencias que puedan presentarse.

12. El reconocimiento médico de los concursantes, quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

13. Se recuerda a todos los Médicos Directores la obligación de observar rigurosamente lo que preceptúa el apartado segundo de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de agosto de 1938 sobre concurrencia de enfermos a los Establecimientos Bañerios procedentes de las Centrales Nacional Sindicalistas.

14. Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del «Boletín Oficial», como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales Médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

15. Los Sres. Gobernadores Civiles reproducirán la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Burgos 17 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = Serrano Suñer. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo al Presidente de la Junta de Arroyuelo para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 24 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis en el ganado existente en el término municipal de Mecerreyes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizoo-

tias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cochiguera de su dueño, señalándose como zona sospechosa la citada cochiguera, como zona infecta todo el casco de población, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso e inutilización de la res parasitada, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLVI del citado Reglamento.

Burgos 22 de marzo de 1939 = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Suscripción al «Boletín Oficial»

Circular de interés.

Dispuesto que el pago de la suscripción a este periódico oficial se efectúe dentro del primer trimestre de cada año, me permito recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto de evitarles superfluos gastos, que en 31 de los corrientes expira el plazo de recaudación voluntaria, incurriendo a partir del día siguiente en el recargo del 20 por 100 de su importe.

Burgos 18 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.

En el plazo de los cinco primeros días del próximo mes de abril, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta oficina, sin pretexto ni excusa alguna, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales del primer trimestre del año actual, siendo las correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del corriente año; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos.

Se encarece, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, el exacto cumplimiento de lo ordenado, no dando lugar a que les sean impuestas las sanciones reglamentarias por incumplimiento de la presente circular.

Burgos 17 de marzo de 1939 = III Año Triunfal. = El Administrador de Propiedades, accidental, Agustín Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cogollos.

Hallándose vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión interina por término de quince días, durante los cuales pueden presentar en esta Alcaldía las instancias documentadas que los interesados crean pertinentes, advirtiendo que la edad para solicitarla será de 25 a 65 años y con preferencia los mutilados de guerra.

Cogollos 16 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, (ilegible).

Anuncios particulares

A los Secretarios del partido de Castrojeriz.

Se les cita para el día 4 del próximo mes de abril en la casa Ayuntamiento de Castrojeriz, de once a catorce, con el fin de recaudar las cuotas del cuarto trimestre de 1938 y 1.º de 1939, así como los atrasos, que han de hacer efectivos tanto los propietarios como los interinos.

Los que no puedan asistir pueden remitir sus cuotas al Vocal del partido, advirtiendo que de la falta de pago se dará cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, que se interesa en este asunto.

Villaldemiro 25 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Vocal del partido, Ricardo García.

Convocatoria

Con el fin de hacer efectivas las cuotas del primer trimestre del año actual y atrasos, se convoca a los Secretarios del partido de Aranda de Duero, a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha villa el día primero de abril próximo a las doce de su mañana.

Quemada 24 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Vocal del partido, Esteban Martínez.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO
Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA
Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5
Calera 13, 3.º — Teléfono 1372
7-8

F. URRACA

OGULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220
7